

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 "
Extranjero.. 10'00 "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 8)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 3 de Diciembre de 1909.

Presidencia del Sr. D. Primitivo Blanco de la Viña

Abierta á las doce y media bajo la presidencia de D. Primitivo Blanco de la Viña, Presidente de edad, y con asistencia de los Sres. Conde de la Vega de Sella, Solís, Menéndez, Castro, Nieto, Abego, Buylla, Prieto, Argüelles (D. José), Riego, Argüelles (Don Luis), Perez Alonso, Moutas Blanco, Longoria, Gutierrez, Rosal, Gonzalez Arizaga, Saro y Rodriguez Sampedro, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

No hallándose presente el Sr. Blanco y Abella-Fuertes pasó á hacer de Secretario el Sr. Saro como más joven de entre los asistentes.

Abierta discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la Mesa proponiendo la aprobación del acta presentada por D. José Abego Sanchez, Diputado electo por el Distrito de Llanes-Cangas de Onís, sin discusión fué aprobada.

El Sr. Presidente proclamó Diputado por el Distrito de Llanes-Cangas de Onís á D. José Abego Sanchez.

Abierta asimismo discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la Mesa proponiendo la aprobación del acta presentada por D. José de Llano Valdés, Diputado electo por el Distrito de Cangas de Tineo-Tineo, sin discusión fué aprobada.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Cangas de Tineo-Tineo á D. José de Llano Valdés.

Abierta discusión igualmente sobre el dictamen que ayer quedó sobre la Mesa proponiendo la aprobación del acta presentada por D. José Menéndez Alvarez, Diputado electo por el distrito de Gijón-Villaviciosa.

El Sr. Gonzalez Arizaga lo combatió, fundándose en que los verdaderos Diputados provinciales elegidos habían sido D. Rodrigo Balbin, D. Ramón García y el mismo Sr. Arizaga, los cuales en los concejos de Gijón y

Carreño, donde la elección había sido legal, obtuvieron 800 votos de mayoría sobre sus contrincantes, puesto que en Villaviciosa, Colunga y Caravia no había habido elecciones si no amaños electorales, según varios justificantes, entre ellos un acta notarial que acreditaba la falsedad del escrutinio en la Mesa de una de las Secciones del primero de estos tres concejos últimamente citados.

El Sr. Menéndez contestó que solo podría aceptarse el razonamiento del Sr. Gonzalez Arizaga bajo el supuesto de que se entendiese que triunfaban los candidatos que obtuvieran menor votación, supuesto contrario á la Ley y al sentido común. Sostuvo que en Villaviciosa, Colunga y Caravia habían sido las elecciones perfectamente legales, siendo inexactas las afirmaciones del Sr. Gonzalez Arizaga.

Este señor manifestó su extrañeza por lo que acababa de decir el señor Menéndez, por cuanto éste le había rogado que no entregase á los Tribunales el acta notarial referida en consideración al perjuicio que pudieran sufrir los individuos de la Mesa, ruego al cual accedió por no permitirle su conciencia hacer daño á aquellos infelices. Insistió en sus anteriores manifestaciones respecto á la ilegalidad de las elecciones en los concejos citados, añadiendo que un hermano del Candidato Sr. Cavanilles era el que había hecho la elección.

El Sr. Menéndez replicó que en parte era cierto lo expuesto por el señor Gonzalez Arizaga respecto al acta notarial, aunque entendió siempre que carecía de valor y eficacia; pero guardando todo género de discreciones debía añadir que el Sr. Gonzalez Arizaga se había presentado á él para pedirle que le diera dos Diputados provinciales, ofreciéndole en cambio no hacer uso de aquel documento.

El Sr. Gonzalez Arizaga rectificó á su vez diciendo, que no fué él solo sino acompañando á una Comisión á ver al Sr. Menéndez para proponerle dicha resolución, á la cual éste no accedió, demostrando su poca humanidad y compasión por los infelices individuos de la Mesa electoral, no obstante lo que, y revelando mejores sentimientos humanitarios, no se hizo uso de la expresada acta notarial.

El Sr. Saro defendió el dictamen de la Comisión auxiliar de actas, sosteniendo que debía limitarse la discusión al mismo, aduciendo pruebas para combatirlos, pues sin que éstas se aportasen ni la Comisión, ni los Sres. Diputados podrán rechazar el acta.

El Sr. Gonzalez Arizaga manifestó que había aducido esas pruebas ante la Junta del Censo, donde se le dijo que tenía que presentarlas ante la Diputación; pero no creyó conveniente hacerlo aquí, porque siendo la mayo-

ría conservadora y suponiendo que no había de tenerlas en cuenta, consideró inútil aportarlas.

El Sr. Saro replicó que esta manifestación del Sr. Arizaga revelaba un mal concepto, de todo punto injustificado, de la mayoría conservadora, la cual en ningún modo gravaría su conciencia por cumplir los deberes de disciplina. Añadió que mientras no presente el Sr. Gonzalez Arizaga las pruebas que dice poseer y no sean desestimadas, no puede formar juicio respecto á la rectitud de los demás.

El Sr. Buylla consideró que era grave la cuestión planteada, pues aunque no se hayan aducido pruebas, cree sean exactas las manifestaciones del Sr. Gonzalez Arizaga, atendiendo al sistemático falseamiento de la ley Electoral que cometen los que vienen dirigiendo las elecciones en esta provincia, los cuales dan un mal ejemplo á los electores burlándose del derecho de sufragio que quiso garantizar su idolo Sr. Maura; pero que aquí se trata de una cuestión legal, y ante el derecho que ostenta el que presenta el acta deben aducirse pruebas para combatirlo, y afirmándose que éstas existen, le parece lo más procedente esperar que se presenten y suspender entre tanto la aprobación del dictamen.

El Sr. Saro contestó que el dictamen había estado veinticuatro horas sobre la Mesa, tiempo más que suficiente para que aquellas pruebas se aportasen, siendo imposible diferir de un modo indefinido la aprobación de las actas y la constitución de la Diputación.

El dictamen fué aprobado, haciendo constar su voto en contra el señor Gonzalez Arizaga.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Gijón-Villaviciosa á D. José Menéndez Alvarez.

Aprobadas las actas de los Vocales de la Comisión permanente, el Sr. Presidente suspendió la sesión para que aquella emitiera dictamen sobre las demás actas presentadas.

Reanudada á la media hora, se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión de actas ha examinado la presentada por el Diputado electo D. Eduardo Gonzalez Arizaga, por el Distrito Gijón-Villaviciosa, y no conteniendo protestas justificadas, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Diputado Sr. Arizaga, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.

Oviedo y Salón de Sesiones tres de Diciembre de mil novecientos nueve. —J. Menéndez.—José María Gutierrez.—José de Abego.—Luis de Argüelles.»

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la Mesa.

También se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión de actas ha examinado la presentada por el Diputado electo D. Javier Cavanillas y Peón, por el Distrito de Gijón-Villaviciosa, y no teniendo protestas justificadas, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Diputado Sr. Cavanillas, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.

Oviedo y Salón de Sesiones, tres de Diciembre de mil novecientos nueve. —J. Menéndez.—José María Gutierrez.—José de Abego.—Luis de Argüelles.

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

Asimismo se dió cuenta del siguiente dictamen.

La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don Arturo Buylla y Gonzalez Alegre, Diputado electo por el Distrito de Oviedo-Siero, y no habiéndose presentado protestas justificadas ni documentos que contraríen el resultado de las actas parciales computadas, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta, la admisión del Diputado electo Sr. Buylla y Gonzalez Alegre y su proclamación como tal, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.

Salón de Sesiones 3 de Diciembre de 1909. —Luis de Argüelles.—J. Menéndez.—José María Gutierrez.—José de Abego.

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

Igualmente se dió cuenta del siguiente dictamen:

La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don Ramón Prieto Pazos, Diputado electo por el Distrito de Oviedo-Siero, y no habiéndose presentado protestas justificadas ni documentos que contraríen el resultado de las actas parciales computadas, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta, la admisión del Diputado electo Sr. Prieto Pazos y su proclamación como tal, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.

Salón de Sesiones 3 de Diciembre de 1909. —Luis de Argüelles.—José de Abego.—J. Menéndez.—José María Gutierrez.

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

Asimismo se dió cuenta del siguiente dictamen:

La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don Carlos Rodriguez Sampedro, Diputado electo por el Distrito de Oviedo-Siero, y no habiéndose presentado protestas justificadas, ni documentos que contraríen el resultado de las actas parciales computadas, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta, la admisión del Diputado electo Sr. Rodriguez Sampedro y su proclamación como tal, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.

Salón de Sesiones tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—José de Abego.—José María Gutiérrez.—J. Menendez.—Luis de Argüelles.

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa. Igualmente se dió cuenta del siguiente dictamen.

La Comisión de actas ha examinado la presentada por el Diputado provincial electo por el Distrito de Llanes-Cangas de Onís, D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella, y no teniendo más protesta que una de carácter general sin justificación alguna, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Sr. Duque de Estrada, toda vez que su capacidad no ofrece duda.

Salón de Sesiones 3 de Diciembre de 1909.—J. Menendez.—José María Gutiérrez.—J. de Abego.—Luis de Argüelles.

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa. También se dió cuenta del siguiente dictamen.

La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por el Diputado provincial electo por el Distrito Llanes-Cangas de Onís, D. Primitivo Blanco de la Viña, y no conteniendo más protesta que una de carácter general sin justificación alguna, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Sr. Blanco de la Viña, toda vez que su capacidad legal no ofrece duda.

Salón de Sesiones 3 de Diciembre de 1909.—J. Menendez.—José María Gutiérrez.—José de Abego.—Luis de Argüelles.

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa. Igualmente se dió cuenta del siguiente dictamen:

La Comisión de actas ha examinado la presentada por el Diputado provincial electo por el distrito de Llanes-Cangas de Onís D. José María Saro Bernaldo de Quirós, y no teniendo más protesta que una de carácter general sin justificación alguna, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del señor Saro Bernaldo de Quirós, toda vez que su capacidad legal no ofrece duda. Salón de Sesiones 3 de Diciembre de 1909.—J. Menéndez.—José María Gutiérrez.—José de Abego.—Luis de Argüelles.

El señor Presidente anunció que quedaba 24 horas sobre la mesa.

Del mismo modo se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por D. José del Riego y Jove, Diputado electo por el Distrito de Cangas de Tineo-Tineo, y toda vez que éste ha sido proclamado con arreglo al art. 29 de la Ley, sin protesta ni reclamación alguna, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Diputado Sr. Riego, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.—Salón de Sesiones 3 de Diciembre de 1909.—J. Menéndez.—José María Gutiérrez.—J. de Abego.—Luis de Argüelles.»

El señor Presidente anunció que quedaba 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Buylla hace entrega á la Mesa de cuatro actas notariales para que se unan á las actas de Oviedo.

El señor Presidente, después de señalar para el orden del día de mañana la discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes expresados, levantó

la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 26.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Vista la reclamación formulada por D. Eusebio Suarez García, contra la proclamación de un Vocal de la Junta Administrativa del pueblo de Abantro, hecha por la Junta municipal del Censo de Caso:

Resultando que convocadas en el concejo de Caso las elecciones para la constitución de las Juntas Administrativas, se reunió la Junta municipal del Censo el domingo anterior al señalado para verificarlas, ó sea el 18 de Julio último, al objeto de hacer la proclamación de candidatos, no habiendo podido celebrar sesión en este día por falta de número de Vocales, pero se celebró en segunda convocatoria el 20 del propio mes, en cuyo acto, y á pesar de haber acordado la Junta que el tiempo para presentar las proposiciones sería desde las ocho hasta las doce de la mañana, y que pasada esta hora no se admitiría ninguna, á las doce y cuarenta y cinco minutos fué presentada y admitida la propuesta de D. José Francisco Pereda para Vocal de la Junta Administrativa del pueblo de Abantro, hecha por D. Francisco Prado Díaz y D. Benito González, en concepto de Exvocal de dicha Junta el primero y de Exalcalde de barrio el segundo, y proclamado desde luego el Sr. Pereda Vocal electo, por no haber habido otras proposiciones para el referido pueblo, en el que habían de elegirse tres Vocales:

Resultando que celebradas las elecciones el día señalado, aparece que en el pueblo de Abantro obtuvo D. Eusebio Suarez 21 votos, D. Ramón Muñiz 18, D. Bernardo Prado 13 y D. Manuel Armayor 3; y la Junta municipal del Censo, en el acto del escrutinio general, que tuvo lugar el día 29 de Julio, proclamó Vocales electos de la Junta Administrativa del mencionado pueblo á los dos primeros señores Suarez y Muñiz, en vista de la proclamación que anteriormente había hecho á favor de D. José Francisco Pereda, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Electoral:

Resultando que el Vocal electo don Eusebio Suarez García, en escrito de 30 de Julio, recurre enalzada contra la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo á favor de D. José Francisco Pereda, solicitando la nulidad de la misma porque éste no figura como elector en las listas de la Sección de Abantro y no puede, por lo tanto, ser propuesto ni proclamado Vocal de dicha Junta, y que en su lugar se proclame á los que mayor número de votos obtuvieron en la elección:

Resultando que dado traslado de esta reclamación á los interesados, el D. Eusebio Suarez la amplió manifestando que al reunirse la Junta municipal el 18 de Julio para la proclamación de Concejales se entregaron á la misma las propuestas para la Junta Administrativa de Abantro y no las reprodujeron en la del 20 por considerarlo innecesario; que en esta segunda sesión acordó dicha Junta admitir las propuestas hasta las doce de la mañana en que terminarían las operaciones, y cuando ya había trascurrido esta hora se presentó la proposición de D. Jo-

sé Francisco Pereda y fué admitida indebidamente, porque no podía volver aquélla sobre su acuerdo; y el señor Pereda, al evacuar el traslado que se le confirió, solicita se desestime el recurso y se declare válida la proclamación hecha á su favor, porque el que expone figura en las listas electorales y emitió su voto; pero aunque así no fuese, no obsta poder ser Vocal de la Junta Administrativa de Abantro, porque reúne todas las circunstancias que la Ley Electoral exige para desempeñar el cargo, como lo acredita con los documentos que acompaña, y que ha sido proclamado Vocal electo con arreglo al art. 29 de la referida Ley y, por consiguiente, en condiciones legales:

Vista la Ley electoral, el Real decreto de 24 de Marzo 1891 y la Real orden de 14 de Abril de 1900:

Considerando que ninguno de los fundamentos alegados por el reclamante pueden ser tenidos en cuenta para determinar la nulidad de la proclamación de D. José Francisco Pereda para Vocal de la Junta Administrativa de Abantro, ya porque el hecho de no figurar en las listas electorales no quita capacidad al elegido, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente Ley Electoral, ora porque en el acto de su proclamación se atuvo la Junta municipal del Censo á lo que disponen los artículos 26 y 29 de dicho cuerpo legal.

La Comisión provincial, en sesión de 31 de Diciembre próximo pasado, acordó desestimar la reclamación formulada por D. Eusebio Suarez García y en su consecuencia declarar válida y eficaz la proclamación de Vocal electo de la Junta Administrativa de Abantro, hecha á favor de D. José Francisco Pereda por la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Caso en 29 de Julio último; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de seis días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 3 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 10

Junta provincial de Instrucción pública

Para que los Maestros puedan entregarse con verdadero celo y gusto profesional á las improbas tareas de su penoso ministerio y vivir con la dignidad y decoro consiguientes á su clase civilizadora, prestando inapreciables beneficios, es preciso que sean atendidos en sus justos derechos y que perciban con sus haberes los demás emolumentos que les corresponden.

La Ley les señala un sueldo fijo que no basta por sí solo á satisfacer las necesidades más apremiantes de una familia, por modestamente que viva, y con este motivo y otras razones establece la retribución de los niños que puedan pagarla, disposición justa y que ningún padre celoso de la educación de sus hijos debiera dejar en olvido; pero desgraciadamente sucede

lo contrario en la mayoría de las localidades, y además prevenido, ya que la enseñanza sea gratuita-obligatoria, los preceptos hoy vigentes determinan que se lleve á los presupuestos municipales su equivalencia, puesto que en los más de los casos el producto de ella es tan mezquino que reviste el carácter de nulo, demostrando palmariamente la falta de consideración, por parte de los padres de familia, á los que desempeñan la elevada misión de educadores de sus hijos y el escaso premio de tamaño desvelo, convirtiéndose esta solicitud en infundadas quejas, expedientes enojosos y en lamentaciones y asechanzas que desdoran el concepto de los Maestros en vez de afianzar su prestigio por el bien de la infancia que dirige.

Teniendo presente que muchas Corporaciones municipales no estimaron aún la cuantía de la aludida retribución correspondiente á sus Maestros, por sí ni de acuerdo con los mismos, que son los procedimientos autorizados por la Ley ó resoluciones posteriores dictadas explícitamente para su cumplimiento, no obstante la prevención hecha oportunamente en Circulares de esta Corporación provincial, sin protesta ni reclamación alguna formulada en tiempo hábil, sometiéndose, en su consecuencia, á sus decisiones, es indispensable mirar como señala la suma equivalente á los indicados Maestros con perfecto derecho á su indemnización, mientras que, de conformidad con ellos, no se varíe y obtenga la necesaria aprobación, según determina la Real orden de 25 de Marzo de 1888.

Visto el artículo 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, la Real orden de 29 de Noviembre de 1888, y las repetidas consultas informadas por el Consejo de Estado, inclinadas y decididas en favor de los Maestros, esta Junta, en sesión extraordinaria de 28 de Diciembre próximo pasado, acordó:

1.º Que en los concejos donde la retribución esté concertada, se proceda á reglamentar la asistencia escolar para que la enseñanza resulte obligatoria, cumpliendo sobre este asunto, tanto las autoridades locales como los Maestros, cuanto se dispone en la Ley de 23 de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes.

2.º Que en los concejos donde aún no haya convenio de retribución consignen los Ayuntamientos en sus presupuestos una cantidad equivalente á la tercera ó cuarta parte, respectivamente, del sueldo personal de los Maestros, interesando en este sentido al señor Gobernador para que no apruebe ningún presupuesto sin la inclusión de que se hace mérito.

3.º Que si por lo avanzado de la época, estuvieran ya aprobados algunos presupuestos, se hace saber á las Corporaciones municipales respectivas la ineludible obligación en que se hallan de clasificar á los niños y de satisfacer la cuota de retribución en la forma que dispone la Real orden de 12 de Enero de 1872, siendo responsables de las partidas fallidas los Ayuntamientos que deben recabar el ingreso de ese emolumento legal como los demás impuestos municipales según así lo previene el Real decreto de 23 de Septiembre de 1857, para que tan sagradas atenciones no dejen de abonarse al Maestro en una ú otra forma al tenor del respeto que se merecen las soberanas disposiciones en la cultura general del país.

Oviedo 7 de Enero de 1910.—El Gobernador Presidente, José Limón Caballero.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 72

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, copia literal y certificada del presupuesto de gastos, y en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en los presupuestos respectivos se hayan realizado en el trimestre anterior.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y exacto cumplimiento de los servicios expresados.

Oviedo, 5 de Enero de 1910. E. Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 46

Junta municipal del Censo Electoral

DE ILLANO

El Presidente de la Junta municipal de Illano.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1910 y 1911, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Ceferino Fernandez Fernandez, en concepto de Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Fernandez Entrerrios, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Venancio Mendez Vazquez, idem que sigue al anterior.

Vocal, D. Manuel Alvarez Monjardin, Exeuz j municipal.

Suplente, D. Juan Fernandez Lanza, idem.

Vocal, D. José Hernandez Villabrille.

Suplente, D. Alejandro Pérez y Ron.

Vocal, D. Juan Fernandez Gonzalez.

Suplente, D. José Jardón Rodriguez, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario para Senadores, designados por sorteo.

Secretario, D. Francisco Lopez Fernandez, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico, que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el Vocal D. Manuel Alvarez Monjardin.

Y para que conste libro el presente en Illano, á dos de Enero de mil novecientos diez.—El Presidente, Ceferino Fernandez.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Lopez.

R. al núm. 57

Comandancia de Marina de Ferrol

Brigada de Ferrol

Trozo de Vega de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los individuos que cumplen 19 años de edad en el próximo de 1910, inscriptos en este Trozo, desde el día 17 de Octubre último al de la fecha.

Luis Manuel Alejos Rodriguez, hijo de José María y Florentina, natural de Ouria, vecindado en Ouria, nació el 29 de Octubre de 1891.

Emilio María Basanta Dominguez, de José y María Antonia, de Marzán, en Marzán, el 28 de Diciembre de 1891.

Ribadeo 31 de Diciembre de 1909.—El Comandante del Trozo, Justo Martinez.

R. al núm. 62

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que fueren de justicia.

Boal, Enero 4 de 1910.—El Alcalde, Antonio M. Blanco.

R. al núm. 54.

Alcaldía de Quirós

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo, que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 26 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Concejales

D. Evaristo Lecuna Díaz.
D. Vicente Rodriguez Suárez.
D. Angel Viejo García.
D. Mateo Suárez González.
D. Angel Viejo Alvarez.
D. David Alvarez Heros.
D. Nazario Canseco Gutiérrez.
D. Francisco Javier Muñiz Alvarez.
D. Ramón Alvarez Cienfuegos.
D. Andrés Alvarez Manzano.
D. Heliodoro Alvarez Alvarez.
D. Julio Alvarez García.
D. José María Velasco Alvarez.
D. Paulino Alvarez Alvarez.

Contribuyentes

D. Vicente Alvarez González.
D. Santiago García Sama.
D. Pascual Martinez Suárez.
D. José Canchero Cienfuegos.
D. Hilario García Alonso.
D. Miguel Viejo García.
D. José García García.
D. Bernardo García Quirós.
D. Matías Viejo García.
D. Segundo Alvarez Castañón.
D. Cándido García Quirós.
D. Javier García Fernández.
D. Cesáreo Fernández García.
D. Simón Viejo Viejo.
D. Manuel García Alvarez.

D. Miguel Alvarez Cienfuegos.
D. Fernando Alvarez García.
D. Francisco Fernández Castilla.
D. Alonso Fernández García.
D. Tomás Fernández García.
D. Antonio Cachero Sama.
D. Santiago Menéndez Alvarez.
D. Benito Alvarez Alvarez.
D. Florencio Alvarez Fernández.
D. Vicente Alvarez Manzano.
D. Fernando Vicario Aguilera,
D. Julian García Menendez.
D. José Alvarez García.
D. José Suárez Fernández.
D. José Viejo Quirós.
D. Fernando Alvarez Fernández.
D. Bernardo García Vázquez.
D. Valentin Suárez García.
D. José Manzano Manzano.
D. José Perez Cienfuegos.
D. Francisco Rodriguez Fernández.
D. Bernardo Viejo García.
D. Antonio García Alvarez.
D. Arcadio Alvarez Perez.
D. Eladio Valdés Peón.
D. Diego Alvarez Heros.
D. José Delgado Rodriguez.
D. Fernando Fernandez Arias.
D. Evaristo Suárez García.
D. Angel Alvarez García.
D. Alonso Alvarez Alvarez.
D. Frutos Alvarez Prieto.
D. José Rodriguez Suárez.
D. Maximino Alvarez Alvarez.
D. Juan Prada Alvarez.
D. Antonio García Osorio.
D. José Suárez Arias.
D. Máximo Rodriguez Menéndez.
D. Francisco Muñiz Suárez.
D. Carlos García González.
D. Francisco García Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Ley Electoral que queda citada se hace público á los efectos que en el mismo se indican.

Quirós 2 de Enero de 1910.—El Alcalde, Evaristo Lecuna.

R. al núm. 53.

Alcaldía de Laviana

Habiéndose fugado de su domicilio materno la joven Severina Martínez, de 18 años de edad, hija natural de Serafina Martínez, vecina de esta villa, cuya joven es de regular estatura, pelo castaño, ojos azules claros, con una nube en el izquierdo, y que lleva con sigo un niño de corta edad, se replica á las Autoridades procedan á su busca y captura, suponiéndose se halla en casa de una tal Rita, en el pueblo de Boo, del concejo de Aller, á fin de que puesta á disposición de esta Alcaldía pueda ser restituida al domicilio materno.

Laviana 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, Félix Llanes.

R. al núm. 69

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo.

D. Luis Zapater y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á dos de Diciembre de mil novecientos nueve, el

Sr. D. Luis Zapater y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado promovidos por D.^a Rosalía ó Rosaura Gomez Fernandez, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores y vecina de la Cueta, en este Municipio, representada por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo y defendida por el Letrado D. Luis Sanchez Fernandez, contra D. José Rodriguez y Rodriguez, vecino que fué de Santa Marina de Berdules, en este término, hoy ausente de ignorado paradero, declarado en rebeldía por no haber comparecido y representado por tal motivo por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de seiscientos cuarenta pesetas, réditos y costas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. José Rodriguez y Rodriguez á que pague á D.^a Rosalía ó Rosaura Gomez Fernandez, dentro del término de cinco días, la suma de seiscientos cuarenta pesetas más los intereses de ésta á razón de treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos cada año, á contar desde el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos siete, hasta que la acreedora se haya reintegrado de dicha cantidad é interés legal de los vencidos desde la presentación de la demanda, y condenando además al demandado en todas las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Zapater y Rodriguez.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día su fecha. Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Rodriguez y Rodriguez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á nueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—Luis Zapater.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 39.

Juzgado de Caso

D. Fernando Martinez Muñiz, Juez municipal suplente de Caso.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En el Campo de Caso, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal de este término, compuesto de D. Fernando Martinez Muñiz, Juez municipal suplente y los adjuntos D. José Coya Fernández y D. Juan Vega y Vega, habiendo visto el expediente de juicio verbal civil que antecede, seguido en rebeldía á instancia de D.^a María Lobeto Vega, labradora y vecina de Beneros, contra D. David Alonso Vega y D. Juan Vega, de ignorado paradero, en reclamación de pesetas; y

Fallamos

Que leemos condenar y condenamos á D. David Alonso Vega y á don

Juan Vega á que paguen á D.^a María Lobeto Vega, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por gastos de hospedaje de D.^a Cesárea Vega y gastos de entierro y funeral de la misma, y al pago de costas.

Notifíquese esta sentencia personalmente á los demandados, si así lo solicita la parte contraria, y en otro caso notifíquese por medio del BOLETIN OFICIAL.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Martínez.—José Coya.—Juan Vega.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Tribunal que la pronuncia; doy fé.—Toribio Miguel.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Campo de Caso á treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.—Fernando Martínez.—Por su mandado, Toribio Miguel.

R. al núm. 58

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.

Vistos por el Sr. D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración de herederos abintestato de D. Lorenzo Arias y García, vecino que fué de Parrondo, respecto á dos casas sitas en Madrid, entre partes, como demandantes doña Dorotea Fernández García y su marido D. Ceferino Hidalgo Cortina, labradores y vecinos de Villaoril de Sierra, en este término municipal, representados por el Procurador don Francisco Alvarez Uria, bajo la dirección del Letrado D. Luis González y Perez, y como demandados doña Jenara Díaz Arias y su marido D. Paulino Menéndez Berdasco, éste como representante legal de aquella, jornaleros y vecinos de esta villa; D. Juan Manuel González Arias, labrador y vecino de Mendiello, doña Manuela Blanco y Arias, dedicada á las labores propias y vecina de Madrid, representados por el Procurador D. Antonio

Jimenez y defendidos por el Letrado D. Agustín de Llano, el representante del Ministerio fiscal en este partido y los estrados del Juzgado en rebeldía de cualquier otras personas con derecho á la herencia referida, que no obstante haber sido emplazadas en forma no han comparecido.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por la D.^a Dorotea Fernández García y su marido D. Ceferino Hidalgo Cortina, á medio del escrito de once de Septiembre último, y en su consecuencia debo asimismo declarar y declaro únicos herederos abintestato del don Lorenzo Arias y García respecto á las dos casas expresadas y que dejó á su fallecimiento en Madrid, calle de la Garduña, señaladas la una con los numeros nueve y diez antiguos y tres moderno y la otra con los ocho antiguo y cinco moderno, ambas en la manzana número cuatrocientos noventa y seis, sus actuares parientes más próximos, sus referidos únicos sobrinos segundos carnales los D.^a Dorotea Fernández García, D.^a Jenara Díaz Arias, D.^a Manuela Blanco Arias y don Juan Manuel González Arias, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará por los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos setecientos setenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Carrascosa.

Para que el presente sirva de notificación de la referida sentencia á los demandados rebeldes, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Tineo á tres de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Fernández Carrascosa.—El Actuario, José González y Perez.

R. al núm. 60.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á topología judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ y GONZALEZ, Maxi-

mino, natural y vecino de Luanco, concejo de Gozón, casado, de 32 años de edad, minero, residió últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, como procesado por el delito de lesiones, ante el Sr. Juez de Instrucción de Avilés.

71

VALERO VAZQUEZ, Dacio, hijo de Faustino y de Eduvigis, natural de Barruelo, provincia de Palencia, nació en 26 de Abril de 1882, de oficio del campo, edad 26 años, de 1,617 metros de estatura, se desconocen sus señas personales; comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez instructor D. Olegario González Hernández, segundo Teniente del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración á filas.

64

PERAL LOPEZ, Benigno, conocido por Benito, de 17 años de edad, natural de Gallanta, hijo de Vicente y Juana, pelo castaño, ojos azules, color claro, facciones regulares, viste de jornalero y tiene una señal natural en la nariz á manera de cicatriz; comparecerá en el término de diez días como procesado ante el Sr. Juez de Instrucción de Cangas de Onís, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prisión.

61

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GOMEZ LOPEZ, Gloria, de 19 años de edad, soltera, dedicada á labores y vecina de Oviedo, Plazuela de Santo Domingo, 26, principal, y los vecinos que habitaban dicha casa cuando la Gloria; comparecerán en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Oviedo con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por el delito de rapto.

31

Se cita á un muchacho como de quince años de edad, natural de Canales, en Cabrales, que estuvo al servicio de D. José Hano, vecino de la Pereda, en este concejo, y á una tal Josefa, del concejo de Onís, que también estuvo de sirvienta con D. Jesús González, de la misma vecindad de la Pereda, cuyos apellidos y actual residencia se ignoran, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el señor Juez de Instrucción de Llanes á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto, apercibiendo al Cristóbal que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y á la Josefa que incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

68

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Allande.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, aprobado en sesión de cinco del corriente.

Sesión del día 7

Leída y aprobada el acta de la anterior fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Octubre.

Se acordó pagar á la Hacienda el cupo de consumos del trimestre.

Sesión del día 14

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y orden recibidas, acordándose su cumplimiento.

Se acordó adquirir unas palmeras para adorno del vestíbulo, escaleras y ventanales de la Casa Consistorial.

Sesión del día 28.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia en que D. José Rodríguez, de Carballedo, solicita la variación de un camino en su pueblo, se acordó nombrar una comisión compuesta de los concejales don Francisco Rodríguez, D. Fernando Miranda y D. Manuel Fernández Losa para que vean é informen respecto á lo que al servicio público se refiera.

Se acordó que el concejal D. Nicolás Azcárate examine el puente de Linares, é informe lo que se necesite hacer para su arreglo.

Pola de Allande, Diciembre 15 de 1909.—El Alcalde en funciones, José Valleor.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 5.160.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Valle, Vallina y Fernández

Sociedad Anónima para la Fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas, Balance y renovación reglamentaria del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 20 y 21 que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa 3 de Enero de 1910.—L. Merediz, Consejero-Secretario. 8-2